



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTICIPES
MÍNIMOS EN "FONDO MUTUO BBVA PAÍSES
EMERGENTES".

SANTIAGO, 15 OCT 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N°

293

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2.- Lo dispuesto en el artículo 3° letra d) y 4° del Decreto Ley N° 3.538, de 1980 y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N°639 de fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobó el Reglamento Interno de **FONDO MUTUO BBVA PAÍSES EMERGENTES**, el cual fue depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos con fecha 28 de noviembre de 2011, bajo la inscripción FM 110148 y traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos con fecha 1° de mayo de 2014, con la misma inscripción.

2.- Que, con fecha 24 de agosto de 2015, la sociedad administradora informó a esta Superintendencia que desde el 21 de agosto de 2015, el citado fondo mutuo posee un patrimonio neto bajo el límite mínimo; complementando lo anterior con la presentación de la misma fecha, informando que el citado fondo mutuo posee un número de participes inferior al límite mínimo establecido en la ley.

3.- Que mediante presentación de 27 de agosto de 2015, la sociedad ha solicitado se le otorgue un plazo para regularizar la situación indicada en el considerando anterior.

4.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, desde el día 21 de agosto de 2015, el citado fondo mantiene un patrimonio neto inferior al límite legal y un número de participes menor al establecido en la ley.

RESUELVO:

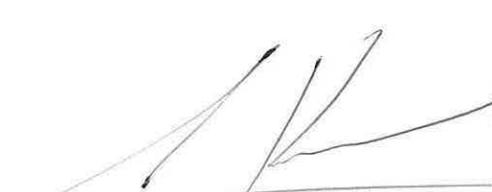
1.- Otórgase al fondo mutuo denominado **FONDO MUTUO BBVA PAÍSES EMERGENTES** hasta el 21 de agosto de 2016, para cumplir con el patrimonio y número de participes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio neto y número de partícipes del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

